

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01805

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio propuestas por el extremo pasivo.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. **Parte demandante:**

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda y con la réplica a las excepciones de los demandados.

1.2. Interrogatorio de parte: A los demandados.

1.3. Juramento Estimatorio: El cual fue objetado oportunamente por el extremo demandado (art. 206 C.G.P.).

1.4. Testimonial: Se decreta el testimonio de Marco Aurelio Rocha Guzmán.

Se niega el testimonio de Juan Pablo Abella Ruíz, dado que no se indicó domicilio, residencia o lugar donde podía ser citado, ni se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba (art. 212 C.G.P.).

2. **Parte demandada:**

2.1. Documental: Téngase como tal la acompañada con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Al demandante.

2.3. Ratificación: se cita a Marco Aurelio Rocha Guzmán para los fines de ratificación del documento de "22 de octubre de 2021" y William Sneyder Gil Arévalo para ratificación de la factura de venta No. 1698 (art. 262 C.G.P.).

Se señala la hora de las 9.00 a.m. del día 2 del mes de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y testigos, quienes deberán suministrar o actualizar la dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Téngase en cuenta que a la audiencia deben concurrir las partes y sus apoderados, las primeras a absolver interrogatorio, y se advierte que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28318ea9e25fc4c7e336dcf74c4961797567922c7fbf70f7db7bdeb07fa9f96**

Documento generado en 25/08/2022 05:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**